

TS-EUGenérico Intervención

Núm. Exp.: 2021/16-INT

Asunto                    APROBACIÓN LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2020  
Interesado  
Dirección

---

C - Informe Jurídico

---

Expediente de Genérico Intervención tramitado para APROBACIÓN LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2020. D/Dña. EINT0616IGS, emite el siguiente,

**INFORME**

INFORME DE INTERVENCIÓN

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2020.**

A la vista de la liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2020 que se ha realizado de acuerdo con la normativa contable prevista y por la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local, aprobada por Orden Ministerial HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, tengo a bien INFORMAR:

**Normativa legal aplicable.**

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- D.A. 6º de la LOEPSF, posibles destinos del superávit.
- D.A. 16ª del TRLRHL, inversiones financieramente sostenibles.
- Real Decreto-ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit de las comunidades autónomas y de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles y se adoptan otras medidas en



relación con los funcionarios de las entidades locales con habilitación de carácter nacional.

- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM), modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE.
- Manual del SEC 10 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Sesión plenaria número 51 celebrada el martes 20 de octubre de 2020 en la cámara baja de las Cortes Generales, en la que se invoca la previsión contemplada en el artículo 135.4 de la Constitución Española y en coherencia con dicho mandato la del artículo 11.3 de la LOEPYSF por la cual, con carácter excepcional, quedan suspendidos los objetivos de estabilidad y deuda pública, así como la aplicación de la regla de gasto durante los ejercicios 2020 y 2021.

Debe tenerse en cuenta que en el ejercicio 2020 se ha mantenido el cambio adoptado en el ejercicio 2013 relativo al criterio de contabilización de los tres impuestos gestionados por la diputación de Alicante mediante padrones, (I.A.E., I.B.I. e I.V.T.M.) Así, y como consecuencia de este cambio, los derechos reconocidos se contabilizan conforme al criterio de caja, de forma que se ha reconocido en contabilidad no el importe íntegro de los padrones de 2020 sino únicamente las cantidades cobradas de dichos padrones.

Esto provoca que, para que la comparación entre ejercicios sea homogénea, debe añadirse al importe de los mismos los derechos recaudados de cerrados correspondientes a dichos impuestos.

De acuerdo con lo que establece el artículo 93 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (hoy, la Sección tercera del Título sexto del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), la Liquidación del Presupuesto pondrá de manifiesto:

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13523665244367643161 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Respecto del presupuesto de gastos, y por cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.

Respecto del presupuesto de ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos y anulados, así como los recaudados netos.

Así el artículo 92 de dicha norma, establece que los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

Los derechos liquidados pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago quedarán a cargo de la tesorería de la Entidad local. (Artículo 191.1 del TRLHL).

Igualmente, como consecuencia de la Liquidación, deberán determinarse las siguientes magnitudes:

- Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- El resultado presupuestario del ejercicio.
- Los remanentes de crédito
- El remanente de tesorería, desglosando lo que es el Remanente de Tesorería Afectado, y lo que es el Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

La normativa legal citada, en los artículos 191 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, regula todo lo referente a las distintas operaciones que han de llevarse a cabo con motivo de la Liquidación y cierre, no sólo con referencia al presupuesto corriente, sino también a la agrupación de presupuestos cerrados.

No obstante, interesa destacar dentro de las magnitudes a obtener con motivo de la liquidación del presupuesto, dado su carácter de fuerza de financiación propia generada por la actividad de la Entidad, el **REMANENTE DE TESORERÍA**, mostrando el Ahorro / Desahorro de la Entidad Local.

Como uno de los componentes positivos de ese Remanente de Tesorería es el importe de los fondos líquidos en poder de la Entidad a 31 de diciembre, también denominada el Estado de Tesorería.



Pasemos a analizar cada una de las magnitudes que se determinan con la liquidación del Presupuesto:

### **Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.**

Antes de analizar el cálculo de dicha magnitud es preciso destacar sus dos características fundamentales:

- Presupuestarias: el Real Decreto 500/1990, se está refiriendo exclusivamente a derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago de carácter presupuestario y, por tanto, no se refiere a las no presupuestarias.
- De ejercicio corriente y de ejercicios cerrados: al determinar los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago, deben tenerse en cuenta tanto los de ejercicio corriente como los de ejercicios cerrados.

Una vez efectuado los cálculos correspondientes el resultado es el siguiente:

Derechos pendientes de cobro a 31/12/2020.....	4.701.312,62 €
Obligaciones pendientes de pago a 31/12/2020.....	2.555.633,21 €

De conformidad con lo establecido en los artículos 191.1 del TRLHL y 94 del RD 500/1990, todos estos derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, integrarán la agrupación de presupuestos cerrados, quedando su cobro y pago a cargo de la tesorería de la Entidad Local.

**El Resultado Presupuestario**, es una magnitud que representa en qué medida los recursos presupuestarios han sido suficiente para financiar las obligaciones presupuestarias correspondientes al ejercicio. En definitiva, mide el superávit o déficit de financiación del ejercicio por operaciones presupuestarias, es decir, la capacidad o necesidad de financiación de la necesidad generada por operaciones presupuestarias del ejercicio.

Así dicho cálculo no va a venir recogido en una cuenta concreta de la contabilidad general, sino que debe obtenerse a partir de los datos de distintas cuentas, una vez contabilizadas todas las operaciones del ejercicio y antes de realizarse la regularización de la contabilidad.

El cálculo del resultado presupuestario se regula en la norma 10, contenida en la tercera parte del Plan General establecido en la nueva instrucción de contabilidad del modelo normal. Así, los derechos reconocidos netos y las obligaciones reconocidas netas se presentarán en las siguientes agrupaciones:

Operaciones no financieras: se presentarán los derechos reconocidos netos y las obligaciones reconocidas netas imputados a los capítulos 1 a 7 del presupuesto,



distinguiendo, a su vez, las operaciones de naturaleza corriente –capítulos 1 a 5- de las demás no financieras.

Activos financieros: en esta agrupación se presentarán los derechos reconocidos netos y las obligaciones reconocidas netas imputadas al capítulo 8 del presupuesto.

Pasivos financieros: en esta agrupación se presentarán los derechos reconocidos netos y las obligaciones reconocidas netas imputadas al capítulo 9 del presupuesto.

Sin embargo, para que el resultado presupuestario calculado como se acaba de señalar represente realmente el déficit o superávit de financiación del ejercicio, es necesario realizar unos ajustes en el mismo, debido a que en la ejecución del presupuesto existen una serie de circunstancias que distorsionan dicho significado.

Estas circunstancias son de dos tipos:

- Desviaciones de financiación imputables al ejercicio en los gastos con financiación afectada.
- Obligaciones presupuestarias financiadas con remanente de tesorería para gastos generales.

Regulándose dicho ajuste en la propia Instrucción de Contabilidad.

Efectuadas las operaciones prescritas por la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, el resumen de dicha magnitud es el siguiente:

Derechos reconocidos netos	.....21.117.122,85 €
Obligaciones reconocidas netas	.....19.660.376,41€

En este ejercicio presupuestario 2020, la liquidación muestra que se han reconocido derechos por importe superior a los derechos reconocidas netos, por lo que el resultado presupuestario antes de ajuste, del ejercicio 2020 es positivo en una cuantía de 1.456.746,44 €.

No obstante, una vez efectuados los ajustes establecidos en la ICAL, el mismo aumenta hasta situarse en una cuantía de 2.228.308,34 €.

Sin embargo, ello no es óbice para continuar en la línea de contención del gasto y mejor racionalización de los ingresos, mediante la técnica de no gastar por encima de lo recaudado. Evitando en la medida de lo posible la utilización del crédito privado y racionalizando la política de inversiones a fin de evitar el remanente de tesorería afectado, o sea los excesos de financiación, y su consiguiente efecto negativo en la estabilidad presupuestaria. A tal fin es conveniente recordar la necesidad de efectuar una plurianualización en la ejecución de inversiones.

**Los Remanentes de Crédito.** La tercera magnitud a obtener como consecuencia de la liquidación del presupuesto son los remanentes de crédito.



Se definen en el artículo 98.1 del Real Decreto 500/1990 como “*El saldo de los créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas*”. En definitiva, son aquellos créditos que no han sido “gastados”, es decir que no han dado lugar al reconocimiento de obligaciones por parte de la entidad local. Recordemos que el reconocimiento de la obligación se produce en el momento de aprobarse la correspondiente factura por parte de la Entidad Local, y que hasta ese momento la entidad local no ha incurrido en ningún gasto, aunque haya adjudicado los correspondientes contratos.

De acuerdo con el principio de anualidad, como norma general los remanentes de créditos, al ser créditos que no han sido utilizados en el ejercicio para el que fueron aprobados, quedarán anulados y por tanto no podrán utilizarse para reconocer obligaciones en el ejercicio siguiente.

No obstante, según establece el artículo 182 del TRLRHL podrán incorporarse una serie de remanentes, siempre y cuando existan suficientes recursos financieros para efectuar su incorporación.

Sin embargo, los remanentes de créditos de gastos con financiación afectada, son de incorporación obligatoria salvo que se desista de ejecutar el gasto correspondiente (Art. 47.5 R.D. 500/1990).

Una vez efectuadas las anteriores premisas pasemos a enumerar los remanentes de créditos no derivados de gastos con financiación afectada.

Remanentes de crédito:

Comprometidos.....2.497.385,16 €

No comprometidos..... 3.978.355,93 €

**El Remanente de Tesorería.** La última magnitud que, de acuerdo con el artículo 93.2 del R.D. 500/1990, debe determinarse como consecuencia de la liquidación del presupuesto es el remanente de tesorería.

Conforme establece la ICAL, el remanente de tesorería se configura como una magnitud presupuestaria, es decir, como un recurso para financiar gastos, si es positivo, o como un déficit a financiar, si es negativo. En definitiva, el remanente de tesorería viene a ser la acumulación de resultados presupuestarios de ejercicios anteriores.

Es necesario efectuar las siguientes aclaraciones:

En primer lugar, en el remanente de tesorería se integran los deudores y acreedores no sólo presupuestarios, sino también los no presupuestarios.



En segundo lugar, el remanente de tesorería no tiene carácter anual, sino que refleja el déficit o superávit acumulado a lo largo del tiempo por la Entidad Local.

Respecto al cálculo del remanente de tesorería, se regula en el apartado 24.6 de la Memoria de la ICAL. Estando integrado por tres conceptos:

- Los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre.
- Las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- Los fondos líquidos en la tesorería local a 31 de diciembre.

El remanente de tesorería total se divide en dos partes:

Remanentes de tesorería disponible para gastos generales.

En lo referente a las Inversiones Financieramente Sostenibles que no se hubieran ejecutado íntegramente en el ejercicio 2019, el Real Decreto-Ley 10/2019 de 29 de marzo, por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit de comunidades autónomas y de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles y se adoptan otras medidas en relación con las funciones del personal de las entidades locales con habilitación de carácter nacional, establece en su artículo 2. Destinó del superávit de las entidades locales correspondiente a 2018. *“En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2018 se prorroga para 2019 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2019, la parte restante del gasto autorizado en 2019 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2020, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2019 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2020”*

Las obligaciones que no estén reconocidas (y sí autorizadas o comprometidas (fase A o D) en 2019 podrían serlo en 2020. Debiendo financiarse con cargo al RTGG de 2018 de forma que la parte que corresponda a la IFS pendiente se tomará como **afectada** para dicha financiación. No teniendo en ningún caso la consideración de remanente de tesorería para gastos con financiación afectada.

Al reconocerse la obligación en 2020, computaría en la capacidad de financiación de 2020, pero NO en regla de gasto. Utilizándose el saldo restante del RTGG de 2019 conforme al artículo 32 de la LOEP y SF.

Por tanto, se incorporaron la cuantía de 669.316,15 euros, financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.



Remanentes de tesorería para gastos con financiación afectada.

Así, la ICAL, establece que el remanente de tesorería para gastos con financiación afectada está constituido por la suma de las desviaciones de financiación positivas acumuladas a fin de ejercicio.

Efectuadas las operaciones prescritas por la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, el resumen de dicha magnitud es el siguiente:

## REMANENTE DE TESORERÍA

Para gastos con financiación afectada.....	263.142,95 €
Para gastos generales.....	4.855.218,48 €

Remanente de Tesorería total.....	6.589.846,98 €
Remanente de Tesorería descontado el saldo de dudoso cobro.....	5.118.361,43 €

Para la cuantificación de los saldos de dudoso cobro, se ha seguido lo estipulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto, acorde con lo establecido en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; todo ello como medida para evitar el déficit y no sumir al Ayuntamiento en un problema estructural, dado que de no adoptar dicha medida se ampararían gastos con ingresos inexistentes. Así el dudoso cobro asciende a la cuantía de 1.471.485,55 €.

En el expediente de liquidación del ejercicio 2020, correspondiente obran todos los estados y demás documentos que soportan esta información, ajustada a los preceptos de la Instrucción de Contabilidad de la Administración Local y conforme se confeccionan con la aplicación informática que se ha utilizado a lo largo del ejercicio para el registro contable de las operaciones.

## ANÁLISIS REMANENTE DE TESORERÍA

De cuanto acontece se deduce que el **Remanente de Tesorería Afectado** asciende a la cuantía de 263.142,95 € y este Remanente afectado ha de financiar la incorporación de créditos descrita en el artículo 182.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar con la ejecución del gasto correspondiente. El **Remanente de Tesorería para**





**Gastos Generales** asciende a **4.855.218,48 €**, al respecto hay que señalar que si bien el acuerdo del congreso de los diputados de fecha 20 de octubre de 2020, suspendió la aplicación de las reglas fiscales, posibilitándose la utilización del RLT para financiar modificaciones presupuestarias por parte de esta intervención se recomienda se efectúe un estudio económico y financiero a fin de comprobar que parte del remanente podría utilizarse sin afectar a la liquidez municipal. Por tanto, al existir RLT deberá destinarse en primer lugar a suplementar créditos para resolver la problemática existente en el contrato municipal del agua potable, tal y como se ha venido reiterando en sucesivos informes emitidos por esta intervención y en la financiación de los contratos comprometidos para los cuales no existe consignación para el ejercicio 2021.

A tal fin es importante reseñar que el presupuesto del ejercicio 2021 prorrogado del ejercicio 2020 vigente a fecha de hoy existe consignación para hacer frente al contrato de agua potable y alcantarillado por importe de 1.346.722,63 €, NO EXISTIENDO crédito adecuado y suficiente para proceder a la liquidación del contrato correspondiente al ejercicio 2020, dado que la misma asciende a 1.437.342 €, (según información suministrada por la empresa concesionaria), para la cual por parte de esta intervención se ha instado la correspondiente modificación presupuestaria por suplemento de crédito financiado por baja por anulación de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), a fin de habilitar créditos y hacer frente a la misma.

Por otro lado, al no haberse cumplido las recomendaciones establecidas en la informe de la Intervención Municipal de fecha 18 de febrero de 2011 y reiterado en sucesivas ocasiones, tanto en las liquidaciones del presupuesto como en sucesivos informes, NO existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la anualidad correspondiente al ejercicio 2021, liquidación que no debería efectuarse a año vencido en virtud del principio de anualidad presupuestaria, pero que debe consignarse en el presupuesto municipal los créditos necesarios para ello.

Considerando que se ha recuperado dada la buena gestión financiera el RLT, que no existen deuda financiera y que el Congreso de los Diputados en sesión celebrada en fecha 20 de octubre de 2020, acordó proceder a la suspensión de las reglas fiscales, **se posibilita que se subsane la grave anomalía existente en el contrato de agua potable y alcantarillado.** Habilitando un suplemento de crédito financiado con el RLT por el importe correspondiente a la anualidad del ejercicio 2021.

Por tanto, **con carácter previo a cualquier otra modificación presupuestaria utilizando el RLT se deberá habilitar créditos para solventar la situación existente en el contrato de gestión de servicios públicos utilizando dicha forma de financiación.** Igualmente a fin de evitar la incorporación de créditos derivada de la dinámica de la liquidación de dicho contrato y su efecto negativo en las reglas fiscales y la hipotética situación ya acontecida en el ejercicio 2010 que no se disponga de RLT suficiente para financiar el mismo, por parte de esta intervención se recomienda y propone que se



efectúa la liquidación del contrato por el periodo comprendido del 1 de noviembre del ejercicio anterior al 31 de octubre del ejercicio corriente, a fin de poder liquidar dentro del ejercicio presupuestario correspondiente.

A tal fin, deberá efectuarse un suplemento de créditos financiado con RLT, una vez procedida a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020, para el periodo comprendido del 1 de enero de 31 de octubre de 2021. Dicha cuantía analizando que la liquidación del contrato asciende a la cuantía de 1.437.342,00 euros para el ejercicio 2020 y no previéndose incremento sustancial de la KT, se estima en la misma cuantía para el ejercicio 2021. En caso de que llegado el momento los gastos reales fueran superiores, deberían habilitarse créditos para consignar la cantidad adicional.

Posteriormente deberán habilitarse créditos para hacer frente a los compromisos asumidos en los siguientes contratos municipales, los cuales a fecha de hoy adolecen de consignación y se encuentran en ejecución:

APLICACIÓN PTARIA	CONCEPTO	IMPORTE
12 32100 60900	Adecuación Parcela la Serranica	66.268,92 €
12 15101 61900	Urbanización Ramón y Cajal	235.234,01 €
	TOTAL	301.502,93 €

En caso de que no se efectúe dicha habilitación de créditos, el importe correspondiente a la anualidad del ejercicio 2021, a pesar de su liquidación en 2022, deberá computar en dicho ejercicio mediante el principio del devengo, esto es, la fecha en que la entidad realizó el gasto, con independencia de su fecha de registro en presupuestos. Por tanto, a finales del ejercicio 2021, deberá plasmarse contablemente el gasto computable al contrato en el ejercicio 2021, mediante su contabilización en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto viene definido en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local -ICAL 2013-.

Por otro lado, es conveniente reseñar que, si bien dicho ajuste no se contempla en la normativa presupuestaria, es conveniente computar a fecha 31 de diciembre, las obligaciones pendientes de pago con antigüedad superior a 30 días como deuda comercial, minorando el remanente de tesorería, que en contabilidad local está concebida como la medida de liquidez de la entidad. Así como aquellos gastos realizados por la entidad local pendientes de aplicar al presupuesto, los cuales deberán imputarse a la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", la cual se utiliza en el caso de obligaciones vencidas, originadas por gastos realizados o bienes y servicios recibidos, y que por diversas causas no se han aplicado a presupuesto mediante el correspondiente acto administrativo de



reconocimiento de la obligación, las cuales ascienden a la cuantía de 100.546,22 €. Sin embargo, debemos de considerar los plazos establecidos en la Ley 15/2010 de 5 de julio por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, obtenemos el siguiente resultado:

- El Ayuntamiento no tiene Obligaciones reconocidas pendientes de pago con antigüedad superior a 30 días.
- Remanente de Tesorería para gastos generales 4.855.218,48€.
- Operaciones pendientes de aplicar al presupuesto 100.546,22 €
- Remanente de Tesorería tras ajuste: 4.754.672,26 €.
- Suplemento crédito contrato agua potable anualidad 2021 : 1.437.342,16 €,
- Incorporación remanentes contratos adjudicados anualidad 2021 : 301.502,93 €

**SALDO RESTANTE RLT 3.015.827,17 €**

**Dicho importe podrá destinarse a financiar cualquiera de las modificaciones establecidas en la ley**, no obstante, se recomienda que se efectúe un análisis antes de proceder al mismo dada la graves situación económica y social ocasionada por la COVID-19 y los efectos que una previsible disminución de la recaudación podría tener en la liquidez municipal.

Para finalizar reseñar que en la base de ejecución del presupuesto número 54, se regula la aportación municipal a los grupos políticos municipales de conformidad con lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril. (LRBRL).

Por otro lado, el artículo 73.3 de la LRBRL establece en su penúltimo párrafo que los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida. No habiéndose regulado por parte del pleno municipal forma alguna de justificación ni criterios sobre el plazo y la forma de la misma.

Por tanto, en orden al principio de transparencia y control de los fondos públicos que debe regir toda actuación administrativa, se recomienda por parte de esta intervención, que el Pleno Municipal al igual que estableció las asignaciones a los grupos políticos municipales, determinar el destino de dichos fondos y la forma y tiempo de justificación, dentro de los fines y objetivos establecidos por la ley.

Es cuanto tiene a bien informar el/la abajo firmante.



Interventora del Ayuntamiento de Aspe

Fdo.: Paloma Alfaro Cantó  
Fecha: 18/02/2021 Hora: 9:48:50

